



Radicado N°: 680014189001-2023-00005-00  
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (Sin sentencia)  
Demandante: HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. HG CONSTRUCTORA S.A.  
Demandados: ÁLVARO FAJARDO CRUZ – CONSUELO HERNÁNDEZ DE FAJARDO

Asunto: Decreto de pruebas.

Al despacho para proveer sobre el trámite del proceso. Pasa con memoriales de la parte ejecutante.  
Bucaramanga, 31 de enero de 2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO**

Definir el trámite a seguir en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por **Hernández Gómez Constructora S.A. HG Constructora S.A.** en contra de la señora **Consuelo Hernández de Fajardo** y del señor **Álvaro Fajardo Cruz** (Ver sobre este demandado archivos 23 y 32).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

**1. AUDIENCIA**

Actualmente se ha determinado, que los demandados se encuentran notificados y en oportunidad contestaron la demanda, proponiendo adicionalmente excepciones de mérito, frente a las cuales ya se surtió el traslado pertinente. Por consiguiente, es oportuno señalar el **jueves 4 de abril de 2024 a las 9:00am** como fecha y hora en que se lleve a cabo AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso y a través de la plataforma LifeSize, para lo cual, por secretaría se remitirá en oportunidad el enlace de acceso correspondiente y se recomienda leer el siguiente instructivo: [ProtocoloUsuarios.pdf](#)

Se advierte que allí se surtirán las actividades descritas en los artículos 372 y 373 ídem, y entre otros actos procesales, se cumplirá lo concerniente a la práctica de interrogatorios a las partes y de pruebas. De no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o sus apoderados, se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias de ley.

**2. DECRETO DE PRUEBAS**

Es del caso hacer el pronunciamiento probatorio frente a las solicitudes efectuadas por las partes así:

**2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**2.1.1. DOCUMENTALES**

**a. Tener** como pruebas, los siguientes documentos que obran en el proceso y a los que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento (Folio 61 del archivo

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°8 \(1-feb-2024\)](#)



36), que además se solicitaron y aportaron dentro de la oportunidad legal, y se estima son pertinentes, conducentes y útiles:

- Pagaré N°5654 del 2 de agosto de 2013. (Folio 5 del archivo 36)
- Autorización para diligenciamiento del pagaré. (Folio 6 del archivo 36)
- Liquidación y relación de cuotas adeudadas. (Folios 7 al 9 del archivo 36)
- Pagaré N°B0272 del 2 de agosto de 2013. (Folio 10 del archivo 36)
- Autorización para diligenciamiento del pagaré. (Folio 11 del archivo 36)
- Liquidación y relación de cuotas adeudadas. (Folios 12 al 14 del archivo 36)
- Certificado de existencia y representación legal del demandante. (Folios 49 al 57 del archivo 36)
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula N°300-207975. (Folios 43 al 48 del archivo 36)
- Primera copia de la escritura pública N°5870 del 2 de agosto de 2013. (Folios 15 al 42 del archivo 36)
- Poder. (Folios 3 y 4 del archivo 36)

b. **No** se decretan como tales las pruebas documentales relacionadas en el memorial de contestación a las excepciones de mérito, pues no fueron allegadas en ese momento, según lo exigen los artículos 173 y 245 del Código General del Proceso. No se aprecia su existencia en la digitalización del proceso físico remitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (Folios 130ss, 137ss y 144ss del archivo 36), al igual que en los archivos 16 (6 folios) ni 18 (1 folio) del expediente digitalizado allegado a través de enlace a OneDrive (Folio 4 del archivo 35), tampoco en los archivos 20 o 22 del expediente conformado por el contratista Cadena y visible a través de Visor de Microsoft, ninguno de ellos da cuenta de la existencia de los documentos enunciados como prueba.

Finalmente, vemos que los archivos 16 y 18 mencionados cuentan con 6 y 1 folios, como así lo señaló el índice elaborado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, y en ellos no están contenidos los documentos relacionados como prueba:

28	16 MemoApdoDteDescorreTrasladoExcepciones.pdf	07/05/2021	07/05/2021	17	6	159	164
29	17 AutoCorreTrasladoExcepciones.pdf	12/05/2021	12/05/2021	18	1	165	165
30	18 ApdoDteRatificaPronunciamiento.pdf	14/05/2021	14/05/2021	19	1	166	166

## 2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

### 2.2.1. DOCUMENTALES

a. **No** se decretan como tales las pruebas documentales que, si bien relacionó (Numerales 4.1.1. a 4.1.33) el apoderado del demandado **Álvaro Fajardo Cruz** en su memorial de contestación (Folio 98 del archivo 36), no se adjuntaron al mismo conforme la exigencia de los artículos 173 y 245 del Código General del Proceso.

Examinada la digitalización del proceso físico remitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (Archivo 36), al igual que el archivo 11 del expediente digitalizado allegado a través de enlace a OneDrive (Folio 4 del archivo 35), y el archivo 16 del expediente conformado en Cadena y visible a través de Visor Microsoft, no dan cuenta de la existencia de los documentos enunciados como prueba. (Folios 98 y 124 del archivo 36)



Finalmente, vemos que los archivos 11 y 16 mencionados cuentan con 16 folios, como así lo señaló el índice elaborado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, y en ellos no están contenidos los documentos relacionados como prueba:

22	11	MemoDemandadoOtorgaPoderContestaDemanda.pdf	17/03/2021	17/03/2021	11	16	98	113	pdf	electronico
----	----	---	------------	------------	----	----	----	-----	-----	-------------

### 2.2.2. POR INFORME

- a. **No** se accede al decreto de las pruebas solicitadas en el numeral 4.1.2. de la contestación de la demanda de la señora **Consuelo Hernández de Fajardo** (Folio 124 del archivo 36) al amparo de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1564, que en su inciso segundo señala:

“(…) En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (…)”

Dicha norma, guarda concordancia con el inciso final del artículo 275 id que establece:

“(…) Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse.”

Con todo, sobre lo pedido en los literales **a**, **b**, **c** y **d** del numeral **4.1.2.** no se acreditó por la parte ni su apoderado, haber solicitado previamente la correspondiente documentación, a la compañía aseguradora ni a la ejecutante, con respuesta negativa de esta, o silencio frente a lo pedido.

### 2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

En los términos del artículo 198 ibidem, se practicará interrogatorio de parte al **representante legal de Hernández Gómez Constructora S.A. HG Constructora S.A.** (Folios 101 y 125 del archivo 36)

## 2.3. PRUEBAS DE OFICIO

### 2.3.1. POR INFORME

- a. **Ordenar** al tenor de los artículos 169, 170 y 275 de la Ley 1564, que **LIBERTY Seguros S.A.**, en el término de **cinco (5) días**, allegue a este proceso, copia de póliza N°253143-17 respecto del crédito N°4705284 y póliza N°218189-14 atinente al crédito N°4705052, siendo beneficiaria **HG Constructora S.A.**
- b. **Ordenar** al tenor de los artículos 169, 170 y 275 de la Ley 1564, que **LIBERTY Seguros S.A.**, en el término de **cinco (5) días**, informe con destino a este proceso, si en el año 2020 o con posterioridad, efectuó desembolso en favor de **HG Constructora S.A.** (Tomador y beneficiario de las pólizas) de alguna suma de dinero, a título de indemnización por incapacidad total y permanente de la señora **Consuelo Hernández de Fajardo**, en razón del trámite de reclamación



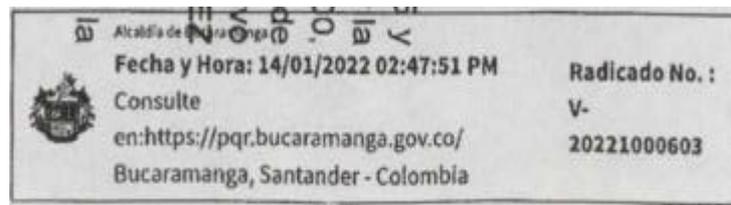
N°794571 - póliza N°253143-17 y respecto del crédito N°4705284, así como trámite de reclamo N°795259 - póliza N°218189-14 atinente al crédito N°4705052 de la sociedad demandante. En caso afirmativo, deberá allegar los soportes del desembolso correspondiente.

- c. **Ordenar a HG Constructora S.A.**, al tenor de los artículos 169, 170 y 275 de la Ley 1564, que en el término de **cinco (5) días**, allegue a este proceso, copia de:
- Plan de pagos original y completo de los créditos N°4705284 y N°4705052.
  - Soporte de abono extraordinario realizado en la cuota 14 al crédito N°4705052 y de la solicitud de aplicación para reducción de cuotas.
  - Soporte de pago de las primas en mora de los seguros tomados con **LIBERTY Seguros S.A.** para los créditos N°4705284 y N°4705052.

Frente a lo ordenado en los numerales anteriores, se librarán por secretaria las comunicaciones correspondientes acorde con las disposiciones de la Ley 2213.

### 3. DILIGENCIA DE SECUESTRO

Por secretaría se oficiará a la **Alcaldía Municipal de Bucaramanga**, para que en el término de **cinco (5) días** informe el estado de la comisión N°41 del 10 de noviembre de 2021, que les fue conferida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la realización de diligencia de secuestro del inmueble con matrícula N°**300-207975** en el proceso que ahora nos ocupa y que para ese entonces tenía radicación N°**2020-00132**. El comisorio se radicó en sus dependencias con los siguientes datos (Folios 166-169 del archivo 36):



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
**Kilia Ximena Castañeda Granados**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d91a50d05c7d75f6ae2dfe21971bd2b01495ca70d02627359744413ec1bf218**

Documento generado en 31/01/2024 07:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bucaramanga**

**Notificación por Estado**  
**Estado N°8 del 1 de febrero de 2024**

<b>RADICADO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>ACTUACIÓN</b>	<b>FECHA PROVIDENCIA</b>
2023-00005	Ejecutivo 468 C.G.P.	Hernández Gómez Constructora S.A.	Álvaro Fajardo Cruz Consuelo Hernández de Fajardo	Fecha audiencia, decreto de pruebas, requerimientos medidas cautelares.	31/01/2024

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario